

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutado solicita se le entreguen los dineros que existan al interior de los procesos 2012-00213 (Responsabilidad) y 2015-00226 (Ejecutivo a continuación de la responsabilidad) y librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Le informo que consultado el sistema de depósitos judiciales se constató que no hay depósitos constituidos para el proceso 2012-00213.

Respecto al proceso 2015-00226 por el número de radicado aparecen los siguientes depósitos que ya fueron pagados:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030000887802	LORENA DE LOS ANGELE	MORALES	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	15/10/2015	09/12/2015	\$ 394.000.000,00
VER DETALLE	418030000901365	LORENA DE LOS ANGELE	MORALES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2015	15/12/2015	\$ 230.133.066,71
VER DETALLE	418030000901366	LORENA DE LOS ANGELE	MORALES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/12/2015	03/11/2016	\$ 163.866.933,29

Total Valor \$ 788.000.000,00

Por el número de cédula de la accionante aparecen 23 títulos pendientes de pago, no obstante revisada la relación de los mismos, se pudo evidenciar que el número del proceso al que fueron consignados corresponden al 01700131030052015002260.

Se agrega al expediente la precitada relación de depósitos judiciales.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Demandantes	LORENA DE LOS ANGELES MORALES
Demandado	COSMITET LTDA y CMS COLOMBIA LTDA
Radicado	170013103005-2015-00226-00
Proceso	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud efectuada por el apoderado del extremo ejecutado, tendiente a que se le entreguen los depósitos que se encuentran consignados al interior de los procesos 2012-213 y 2015-226, encuentra el Despacho que la primera de ellas se despachará desfavorablemente comoquiera que no hay depósitos judiciales constituidos para dicho proceso.

No obstante, revisada la relación que arroja Banco Agrario se constató que los depósitos con Nos. 418030000943781, 418030000946617, 418030000946618, 418030000947766, 418030000949835, 418030000953221, 418030000953545, 418030000960338, 418030000962206, 418030000963200, 418030000964062, 418030000968284, 418030000973265, 418030000979501, 418030000986236, 418030000991368, 418030000994552, 418030000996897, 418030000999386, 418030001003700, 418030001008212, 418030001013551, 418030001020853, 418030001027556, fueron consignados con la cédula de la parte ejecutante y Nit de la parte ejecutada por parte de Banco Popular, no obstante revisado el radicado, se evidencia que la consignación se efectuó para el proceso "01700131030052015002260", es decir, que se antecedió el radicado real que corresponde al 170013103005-2015-00226-00, con un cero.

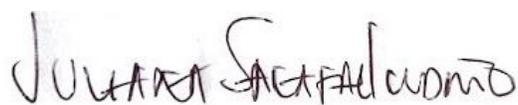
A pesar de ello, las partes coinciden y el yerro de la radicación se observa que fue en un cambio en los ceros del final, sin embargo el resto del número está acorde y por ende corresponde al presente proceso.

Por lo antedicho, se ordena que por secretaria se proceda a asociar los depósitos Nos. 418030000943781, 418030000946617, 418030000946618, 418030000947766, 418030000949835, 418030000953221, 418030000953545, 418030000960338, 418030000962206, 418030000963200, 418030000964062, 418030000968284, 418030000973265, 418030000979501, 418030000986236, 418030000991368, 418030000994552, 418030000996897, 418030000999386, 418030001003700, 418030001008212, 418030001013551, 418030001020853, 418030001027556 en Banco Agrario al radicado 170013103005-2015-00226-00.

Una vez se surta lo anterior, se ordena pasar el proceso nuevamente a Despacho a fin de resolver sobre la entrega de los depósitos; adviértase en este punto que el apoderado que representa a Cosmitet Ltda y a CMS COLOMBIA LTDA no tiene facultad de recibir conforme el último poder arriado al dossier.

Finalmente respecto a los oficios de levantamiento de medidas, se observa que los mismos fueron retirados y como consecuencia de ello varias entidades bancarias dieron respuesta al levantamiento, tal y como se puso en conocimiento de las partes en providencia del 26 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza